

## ACUERDO # 378



### HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 16 de marzo del año 2022, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo mediante la cual se exhorta a la protección integral de la Ruta Sagrada Histórica Cultural del Pueblo Huichol o Wixárica, presentada por la Diputada María del Mar de Ávila Ibargüengoytia.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 322, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** La iniciativa se justificó bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** En toda la república mexicana existen grupos étnicos que desde el periodo prehispánico, nos han legado un cúmulo de monumentos arqueológicos, centros ceremoniales, lenguas, teogonías, religiones, costumbres, vestimentas, leyendas, artes e historia. Los pueblos originarios y sus tradiciones han llegado hasta nuestros días porque han sabido adaptarse a los desafíos que el mundo moderno les implica; la fidelidad a sus tradiciones nos ha permitido conocer mucho de su bagaje cultural y enriquecer con este nuestro acontecer diario. En la actualidad, habitan en nuestro país sesenta y ocho pueblos indígenas, cada uno con una lengua originaria propia, que



deriva en más de 364 variantes dialectales, que hacen de México un país pluridiverso con grandes contrastes en materia social.

**SEGUNDO.** Los Wixárikas son actualmente una de las etnias mejor conservadas, la magia que rodea a su visión y tradiciones se asienta en la Sierra Madre Occidental de nuestro país, principalmente en los Estados de Jalisco, Nayarit, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas; el territorio que actualmente ocupan es menor al que aparece reflejado en su cosmovisión, de aproximadamente 90,000 kilómetros cuadrados. La pérdida de su territorio es un elemento clave para entender la problemática que enfrentan actualmente los sitios sagrados del pueblo wixárika que se encuentran ubicados en los cinco rumbos del universo.<sup>1</sup>

**TERCERO.** Gracias a su accidentada localización geográfica han conservado una fuerte resistencia a la influencia de grupos externos, junto a la constancia y tenacidad colectiva para cumplir las tradiciones ancestrales, como las celebraciones calendarizadas a lo largo del año que incluyen cantos nocturnos, música, danza y la vida inicial chamánica que implica abstinencias, ayunos, caminatas y rutas a lugares sagrados.

**CUARTO.** Se podría afirmar que el ritual más importante es la peregrinación de la ruta sagrada del pueblo wixárika a Wirikuta, uno de los territorios más importantes de su cosmogonía, que comprende una ruta ceremonial que se extiende a lo largo de 550 kilómetros, su extensión geográfica incluye las comunidades indígenas del Gran Nayar, ubicadas en los estados de Jalisco, Nayarit y Durango, así como los sitios sagrados localizados en los estados de Zacatecas y San Luis Potosí.

**QUINTO.** El propósito fundamental de las peregrinaciones es seguir los pasos de los antepasados para pedir lluvia y bienestar. A lo largo de la ruta, los chamanes recrean y transmiten a los jóvenes el legado tribal mediante cantos, relatos y rituales sofisticados. Este legado, además de los conocimientos chamánicos, religiosos o médicos, incluye el

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Informe Final de la Consulta sobre los Lugares Sagrados del Pueblo Wixárika. México, 2010. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37010/informe\\_consulta\\_lugares\\_sagrados\\_wixarika\\_cdi.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37010/informe_consulta_lugares_sagrados_wixarika_cdi.pdf)



uso diversificado de ecosistemas o la conservación de la variedad genética de especies cultivadas.

**SEXTO.** Por ello, y dado que la lengua huichol no tiene escritura, las peregrinaciones cubren una función muy particular identificada como una “*Universidad Itinerante Mesoamericana*”, eje medular de un sistema de conocimiento basado en la naturaleza, mismo que le da identidad a los Wixaritari (huicholes). Este peregrinaje es la única forma de conservar vivo el legado mesoamericano de esta cultura ancestral.<sup>2</sup>

**SEPTIMO.** La Ruta Sagrada es una peregrinación precolombina que durante siglos ha sobrevivido, a pesar de los elementos antagonistas que la modernidad les ha impuesto; hacer este viaje de aproximadamente 600kilómetros les toma alrededor de un mes. Los Wixárikas aseguran que ya no se hacen todas las paradas en los sitios sagrados que antes se hacían, debido a varios factores, como el surgimiento de vías terrestres, la privatización de predios, el desinterés de las nuevas generaciones, la falta de recursos económicos y el deterioro en los santuarios naturales, entre otros.

**OCTAVO.** Particularmente, una de las rutas más importantes que dejó de recorrerse a pie hace aproximadamente cuarenta años, es la que va de la comunidad de San Andrés a Wirikuta, la cual iniciaba atravesando el municipio de Valparaíso, en nuestro Estado, y pasaba por las comunidades de Potrero de Gallegos, La Palma, La Florida, Tejuján, Valparaíso, Ciana, Lobatos, Colonia Morelos, Colonia Vergel, Hierbabuena y San José de Llanetes, que es la comunidad donde se encuentra el Cerro de la Estrella, uno de los sitios más sagrados para esta cultura, pues según los mitos en este lugar bajó la Diosa Estrella en compañía del Dios Viento; después se dirigían a Zacatecas capital, Guadalupe y Salinas hasta llegar al desierto de Real de Catorce.

**NOVENO.** La preparación de los peregrinos antes de salir de su localidad se conforma por ritos que indican el inicio del viaje, como ayunar un tiempo considerable y sumergirse en un estado mental de reflexión y meditación para tomar

---

<sup>2</sup>Sistema de Información Cultural. SIC México. Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial. La Peregrinación a Wirikuta. Disponible en: [https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=fpintangible&table\\_id=262](https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=fpintangible&table_id=262)



consciencia del esfuerzo psíquico y físico que hay que adquirir para llegar lo más puro, de manera interna y externa a Wirikuta, lo que incluye no dormir durante algunos días para adquirir un estado de alerta porque se pueden presentar adversidades, contratiempos e impedimentos, tanto físicos como mágicos, debido a que la vida de los wixárikas está llena de situaciones chamánicas; no comer sal, por sus efectos nocivos sobre el cuerpo; no tener relaciones sexuales pues para ellos la energía mental, emocional o física no son tan poderosas como la energía sexual, siendo la más poderosa que posee el ser humano, misma que debe conservarse para que les ayuda a combatir todos los peligros que puedan presentarse en el transcurso del viaje.

**DECIMO.** Uno a uno se va despidiendo de sus familiares alineados en la puerta del templo sagrado y lloran afligidos de la larga separación y los peligros que los aguardan, los familiares que se quedan deben de mantener prendido el fuego hasta su regreso, ya que saben que el fuego internamente los ha de guiar en toda la ruta.

**ONCEAVO.** Así, el peregrinar de la ruta sagrada, evoca la leyenda del pueblo wixárika, que en la época en que sufrió por falta de alimento y agua fueron en busca de una tierra que pudiera ofrecerle la subsistencia necesaria para su existencia, encontrando en su camino un venado azul con grandes cuernos y mirada retadora, que al seguirlo se evaporó, pero cuyas huellas en la tierra se convirtieron en una extraña cactácea de tonos azulados y verdosos, de aspecto hermoso y llamativo, con flores muy peculiares, y que al ser consumida por todos los integrantes de la comunidad sació su sed y hambre y curó sus malestares, presenciando el espíritu del venado y con ello su misión en la vida.

**DUODECIMO.** Desde entonces, el hikuri o peyote es venerado por los wixárikas y cada año la peregrinación que se hace desde la sierra huichola hasta Wirikuta tiene el propósito de mantener viva la leyenda y agradecer a sus dioses los regalos que les son otorgados, pidiendo que en ningún momento les falte alimento, agua ni hikuri, por ser esta la planta ancestral sagrada que representa su identidad como pueblo y que nosotros podemos reconocer a través de su arte.



**DECIMOTERCERO.** A pesar de la importancia de este ritual ancestral, el pueblo Wixárika lleva más de 40 años en la defensa de sus lugares sagrados, que están en riesgo por diversos factores, como las expropiaciones mineras, los intereses comerciales o la construcción de vías de acceso que dañen su territorio. Entre los casos más graves de su lucha está el de Bancos de San Hipólito, en el que quedaron segregados de su comunidad madre, San Andrés Cohamiata; por la división territorial de estados, perdiendo más de diez mil ciento veinte hectáreas que quedaron geográfica y políticamente dentro de Durango.

**DECIMOCUARTO.** Desde 1965 luchan por el reconocimiento y titulación de bienes comunales. Por manejos indebidos de la autoridad agraria de ese tiempo, aunque Bancos de San Hipólito había recibido el mandamiento gubernamental por el gobierno de Durango, la Comisión Agraria Mixta entregó a otro núcleo agrario no indígena la tierra, y no dio derecho de audiencia a los Wixárikas. Lograron nulificar la resolución desde 2000, y la lucha continúa porque se les reúna con el resto de su comunidad.

**DECIMOQUINTO.** A pesar de su importancia para México han existido controversias en el territorio sagrado de Wirikuta, una de las más fuertes cuando el gobierno federal dio una concesión con veintidós permisos a una empresa canadiense, FirstMajesticSilver Corp., para explotar minas de oro y plata en la zona de Wirikuta, la zona más sagrada para los huicholes.

**DECIMOSEXTO.** Esta concesión afecta a 6,326 hectáreas, en siete municipios potosinos, que puso en peligro tanto las reservas de agua debido a la contaminación con cianuro como a la capacidad hídrica. Desde 2006, la Unión Wixárika emprendió una batalla legal que ha sido apoyada por activistas, intelectuales y varios artistas con numerosos actos de protesta.

Frente a tal problemática se vuelve imprescindible la exigencia a los gobiernos federales, estatales y municipales el impulso de nuevas acciones para la protección de la zona sagrada wixárika y de su flora y fauna protegida.



Como ejemplo de lo anterior, en nuestro Estado, en el año 2009, se declaró como Área Natural Protegida al Parque Estatal Ruta Huichola, que comprende desde el municipio de Susticacán, pasando por los municipios de Jerez, Zacatecas y Guadalupe, con una longitud de 125 kilómetros, una anchura media de 40 metros, cubriendo una superficie total de 500 hectáreas, además del Polígono "Acuífero Benito Juárez" de 50,000 hectáreas y el Polígono "Sierra de Susticacán" de 10,000 hectáreas, totalizando tal decreto 60,500 hectáreas .

La preservación, protección y difusión de la cultura wixárika y de sus lugares sagrados, dependen primordialmente del seguimiento a los compromisos adquiridos por las anteriores administraciones e implica la participación de todos los actores involucrados. No olvidemos, que tanto a nivel internacional como nacional y estatal existe un marco jurídico y normativo especializado en la defensa de los lugares sagrados.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** El estudio y análisis de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** En las últimas décadas, el marco jurídico internacional ha reivindicado los derechos de los pueblos indígenas, principalmente, la defensa de sus derechos humanos y su dignidad, los que se han ido reconociendo, quizá paulatinamente, y plasmando en los ordenamientos jurídicos nacionales.

Históricamente, las sociedades indígenas han sido una comunidad vulnerable en sus derechos humanos, debido a sus condiciones de vida e interacción con su entorno social,



económico, cultural y político, lo que impacta en el ejercicio de derechos.

En nuestro país, según la encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de 2020, más de 23.2 millones de personas se reconocen como indígenas y existen más de 71 pueblos indígenas distribuidos en todo el país. En la actualidad se habla un total de 68 lenguas indígenas en México. Las entidades federativas con mayor población de habla indígena son Oaxaca, Chiapas, Yucatán y Guerrero, asimismo, las entidades con menor población hablante de lengua indígena son: Aguascalientes, Guanajuato, Zacatecas y Coahuila<sup>3</sup>.

Bajo ese contexto, las sociedades indígenas siempre han protagonizado una resistencia y lucha histórica por sus derechos:

Los primeros antecedentes se remontan a los años posteriores a la conquista cuando Pedro Motecuhzoma Tlacapehuatzin y Juan Itzolinqui de Coyoacán y Alfonso Ixhuetzcatocatzin de Iztapalapa enviaron una carta a Felipe II, mediante la cual se quejaban de los agravios, abusos, despojo de tierras y maltratos, y crímenes, por lo que solicitaron los representara y fuera su protector Fray Bartolomé de las Casas, Obispo de Chipas.

Los siglos XVI, XVII y XVIII dan cuenta de los reclamos de los indígenas y del abuso durante la época colonial<sup>4</sup>. En esa época, el derecho no les reconocía personalidad jurídica a los indígenas al considerarles incapaces; a pesar de ello, hubo ordenamientos jurídicos donde se les reconoció personalidad jurídica como la bula *Sublimis Deus* que emitió el papa Pablo III en 1537 y un nuevo marco normativo de 1542 denominado las Nuevas Leyes de Indias, mediante el cual concedían libertad jurídica; los indígenas también contaron con un sistema de impartición de

<sup>3</sup>INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario básico. Consulta interactiva de datos. [https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_PueblosInd22.pdf](https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf)

<sup>4</sup>Kubli- García Fausto, *Pasado, presente y futuro de los derechos de los indígenas en México*, en González, Martín Nuria, coordinadora. *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morinean*. Tomo I derecho romano historia del derecho. MexicoUNAM IJ, 2016, pag. 278

justicia *ex officio* de representantes en las audiencias, cuando estos tuvieran asuntos de negocios.

Sería hasta el proceso independentista, en 1813, cuando José María Morelos, en sus *Sentimientos de la Nación*, proscribió la esclavitud y establece la igualdad entre las castas.

El México independentista y el siglo XIX, no fueron una etapa significativa para los derechos de las comunidades indígenas, al contrario, la Constitución de 1857, eliminó la propiedad comunal. Sin embargo, el siglo XX trajo un proceso de reivindicación e identitario, que puso a las comunidades indígenas en el centro de la política y la normatividad nacional, mediante postulados que iban desde la protección de los indígenas hasta la restitución de las tierras de las que fueron despojados en épocas anteriores.

El 28 de enero de 1992 se publica, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4 de nuestra Carta Magna, donde se estableció lo siguiente:

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada en los pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.<sup>5</sup>

Con ello se reconocía constitucionalmente a los pueblos indígenas su cultura, sus costumbres y su lengua; esta reivindicación forma parte de un proceso internacional, que nuestro país fue adoptando y fortaleciendo, a través de los tratados internacionales.

---

<sup>5</sup>La reforma Constitución del año 2001, modificó la ubicación del párrafo del artículo 4 al artículo 2 Constitucional.





**TERCERO.LOS DERECHOS INDÍGENAS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.** Los derechos de los pueblos indígenas, su cultura, tradiciones, espacios y la cosmovisión que representan han sido objeto de un proceso de reivindicación a nivel internacional.

México ratificó, en 1990, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, el cual establece lo siguiente:

Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación 34 I Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación<sup>6</sup>.

El citado ordenamiento también contempla el reconocimiento para utilizar las tierras a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales.

Por otro lado, el marco jurídico detonado por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, se consolida con en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2006, la cual estableció el reconocimiento a la cultura y las prácticas tradicionales.

La Declaración establece en su artículo 12, lo siguiente:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a

---

<sup>6</sup> Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 1989, pág., 34-35.



ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados<sup>7</sup>.

En nuestro continente, la Organización de Estados Americanos emitió, en el año 2016, la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas bajo diversos principios, entre ellos, el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas, que contribuyen al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente. El artículo 13 señala:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

3. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres,

---

<sup>7</sup>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2006, pág. 7



normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración<sup>8</sup>.

La normatividad señalada muestra la importancia de la defensa de los pueblos indígenas, sus derechos humanos, patrimonio, territorio, identidad, cultura, educación, tradiciones y su cosmovisión.

**CUATRO. LOS DERECHOS HUMANOS INDÍGENAS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.** En nuestro país, se ha impulsado una normatividad que tiene por objeto salvaguardar, preservar la cultura, las tradiciones y la lengua de las comunidades indígenas.

Como se ha citado en el primer considerando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagró la protección de los usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas, con ello, se abrió una agenda de reivindicación de los derechos y la cultura indígena.

En el año 2022, se publicó la Ley de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, este ordenamiento reconoce el patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos indígenas.

De la misma forma, la Ley establece las disposiciones para que los pueblos indígenas preserven, protejan, controlen y desarrollen los elementos de su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

---

<sup>8</sup>Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2016, pág. 5



El párrafo segundo del artículo 8 de la citada Ley, establece lo siguiente:

Tendrán especial protección sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, sus lugares sagrados y centros ceremoniales, objetos de culto, sistemas simbólicos o cualquier otro que se considere sensible para las comunidades, a fin de garantizar sus formas propias de vida e identidad, así como su supervivencia cultural.

En los ordenamientos revisados se muestra la evolución proteccionista en materia de derechos indígenas que van desde los derechos humanos hasta la protección del patrimonio, territorio, cultura, lengua y tradiciones.

La riqueza cultural de nuestro país, su diversidad étnica y lingüística, constituyen uno de los valores y principios de identidad de la nación mexicana.

En el caso del Estado de Zacatecas, se enmarcan diversos instrumentos jurídicos proteccionistas del territorio, biodiversidad, fauna y ecología, en ese contexto se ubica el decreto del Poder Ejecutivo Federal que emite el Gral. Lázaro Cárdenas del Río, en fecha 18 de noviembre de 1937, en cuyo resolutivo primero se precisa lo siguiente:

Artículo Primero. Se declara Zona Protectora Forestal de la ciudad de Zacatecas la porción de terrenos forestales comprendidos dentro de los límites siguientes: Tomado como punto de partida el cerro de Santa Clara ubicado al Norte de la Ciudad, el lindero sigue con dirección sureste hasta llegar a la presa de Infante de este punto en línea recta y con dirección Sureste hasta la mesa del Cerrillo en donde la línea cambia hacia el Noreste hasta llegar al Cerro del Padre; de este punto se mide con rumbo Oeste franco una



distancia de 2 kilómetros siguiendo la línea hacia el Noreste hasta la cumbre del Cerro del Grillo dejando comprendido el Parque la Encantada y de este último al de Santa Clara<sup>9</sup>.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Esta zona forestal protegida coincide con la ruta sagrada Wixárica que en el estado de Zacatecas recorre más de 400 kilómetros y abarca 500 hectáreas, que cruza por tres Estados Jalisco, San Luis Potosí y Zacatecas.

Tal circuito corre de oeste a noreste en el tramo Susticacán-Guadalupe, y de Sierra de Picachos del Tunalillo, hasta llegar a Sierra de Real de Catorce. La ruta Wixárica es una red de veredas, caminos, terracerías, cerros, montículos y carreteras que constituyen las vías a sus sitios sagrados que recrean su cosmovisión, sus tradiciones, su identidad y la renovación de la vida.

Bajo esa premisa se publicó en el Decreto # 9 del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, de fecha 5 de diciembre de 2009, mediante el cual se Declara Área Natural Protegida Parque Estatal Ruta Huichola.

El objetivo del decreto era proteger los recursos naturales, áreas naturales de la región, la historia, cultura e identidad de las comunidades indígenas que forjaron Zacatecas.

El decreto establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.-** Se declara **Área** Natural Protegida la zona integrada por la “*RUTA HUICHOLA*” confiriéndole la categoría de Parque Estatal, en lo sucesivo denominado “*PARQUE ESTATAL RUTA HUICHOLA*”, el cual se encuentra localizado desde el municipio de Susticacán pasando por los municipios de Jerez, Zacatecas y Guadalupe en el Estado; con una longitud de 125 kilómetros, una

---

<sup>9</sup>Decreto que declara Zona Protectora Forestal de la Ciudad de Zacatecas. Periódico Oficial de la Órgano del Gobierno del estado año XIX, Zacatecas, Zac sábado 27 de noviembre de 1937.



H. LEGISLATURA  
DE ZACATECAS

anchura media de 40 metros, cubriendo una superficie total de 500 hectáreas, además de la superficie del polígono “Acuífero Benito Juárez” de 50,000 hectáreas y el polígono “Sierra de Susticacán”, de 10.000 hectáreas, totalizando este decreto 60,500 hectáreas.

Con este decreto se puso dentro la agenda jurídica, política, ecológica y cultural la protección, preservación y salvaguarda de los espacios tradicionales, culturales y religiosos de las comunidades Wixárica en Zacatecas.

La pertinencia de este decreto, se refrenda con el decreto presidencial que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2023, mediante el cual se reconoce, protegen, preservan y salvaguardan los lugares y sitios sagrados y las rutas de Peregrinación de los Pueblos Indígenas Wixárica, Naayeri, O´dam o Au´dam y Mexikan.

El decreto reconoce que los pueblos indígenas Wixárica, Naayeri, O´dam o Au´dam y Mexikan, con base en sus sistemas de pensamiento, cosmovisión y relación con el universo, sus tradiciones y relatos sagrados, practican sus peregrinaciones que se extienden por los estados de Durango, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.

En el artículo 4 se establece lo siguiente:

Las autoridades del Estado Mexicano deberán respetar y promover las acciones necesarias para proteger, preservar, y salvaguardar el patrimonio cultural y natural, el equilibrio ecológico, y el medio ambiente de los lugares y sitios sagrados y sus rutas de peregrinación

Con ello, se da la certeza jurídica nacional de protección y salvaguarda de los sitios sagrados que pueden ser desde manantiales, cuevas, rocas, montículos, montañas, valles,



laderas, barrancas y toda extensión geográfica que esté en la ruta Wixárica.

Por ello, el Pleno coincide con la pertinencia del Punto de Acuerdo, sin embargo, es necesario generar la cultura suficiente, para que al referirnos al pueblo Wixárica no utilicemos como sinónimo el pueblo Huichol, ya que el referirse a ellos de esta manera, resulta incluso ofensivo derivado del significado de la palabra Huichol -El que huye-, contrario al significado del término Wixárica, que describe a *persona de corazón profundo que ama el conocimiento* y que en todo caso deberá referirse a las personas originarias del pueblo Wixárica como wixaritari.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que gire indicaciones a las dependencias responsables, a fin de que se pongan en marcha los trabajos interinstitucionales para la protección y salvaguarda de la Ruta Sagrada Histórica Cultural del Pueblo Wixárika, atendiendo a la ruta territorial establecida en el Decreto que Declara Área Natural Protegida “Parque Estatal Ruta Huichola”, del año 2009.

**SEGUNDO.** Se exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios de Susticacán, Guadalupe y Zacatecas, comprendidos en el Decreto que Declara Área Natural Protegida “Parque Estatal Ruta Huichola”, del año 2009, a fin de que se coordinen con las instituciones del Estado a fin de que protejan y salvaguarden los sitios sagrados y su biodiversidad que son parte de la Ruta Sagrada Histórica Cultural del Pueblo Wixárika.



**TERCERO.** Se exhorta a las dependencias y organismos que conforman el gobierno del estado, así como los gobiernos municipales; al Poder Judicial del Estado y a la propia Legislatura del Estado, para que en lo sucesivo omitan referirse al pueblo Wixárica como pueblo Huichol, en todas aquellas disposiciones, planes, programas, acuerdos, comunicados, sentencias, y demás documentos oficiales generados con motivo del ejercicio de sus funciones.

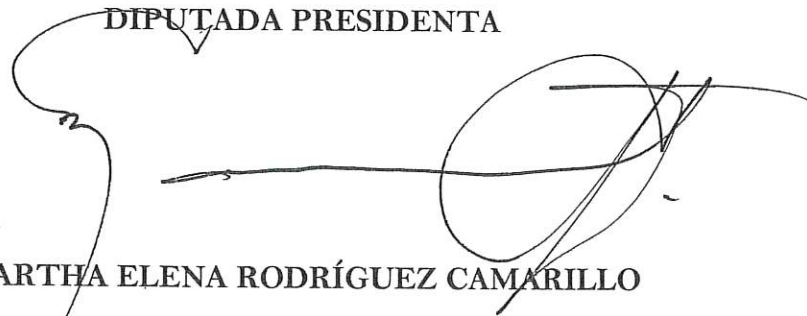
**CUARTO.** Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA



MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

PRIMERA SECRETARIA:



DIP. ZULEMA YUNUEN  
SANTACRUZ MARQUEZ

SEGUNDA SECRETARIA:



DIP. PRISCILA BENÍTEZ  
SÁNCHEZ